

CEDULA DE NOTIFICACION
INTENDENCIA DE ADUANAS
GTPBRPB-2020-16380-CN-697

En : Puerto Barrios, Izabal

siendo las 9 horas con 44 minutos, del día 20 de Abril

Del año 2020 . En aduana Aduana Puerto Barrios

notifique a: AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de: Audiencia de Valor número GTPBRPB-2020-16380-AV-144

de fecha 19/04/2020 entregándole 1 copia(s) del mismo

por medio de la cedula de notificación que recibió. MARTINEZ,BARDALES,,FRANCISCO,JAVIER

quien se identifica con DPI número 2315 75564 1801

Quien Enterado SI Firma. _____

Doy Fe,




Yosvin Leonel Ramirez Orozco
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiente


YOSVIN LEONEL RAMIREZ OROZCO
Verificador de Mercancías
ADUANA PUERTO BARRIOS

AUDIENCIA
GTPBRPB-2020-16380-AV-144

Lugar y Fecha: Aduana Puerto Barrios, Puerto Barrios, Izabal, 19 de Abril de 2020

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS

Número Declaración:	GTPBRPB-2020-016380-0001	Fecha aceptación:	03/04/2020
Aduana:	Aduana Puerto Barrios		
Código y Modalidad:	23 ID	Modo Transporte:	1
No. Orden:	3030701759	Clase Declaración:	10

IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

Tipo y No. De Identificación: ARE336211
Nombres y apellidos o denominación social: AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal: 46 CALLE 21-89 ZONA 12, GUATEMALA, GUATEMALA
Ciudad: GUATEMALA

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE / REPRESENTANTE LEGAL.

Tipo y No. De Identificación: ARE2107660K
Nombres y apellidos o denominación social: INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal: 14 AVE. 25-06 ZONA 5
Ciudad: GUATEMALA

De conformidad con los artículos 335, 336 y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA) aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se procedió a realizar el examen físico y documental de las mercancías correspondientes a la declaración aduanera antes citada, por lo que se le comunica que se han detectado las diferencias siguientes:

VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA

FUNDAMENTO TECNICO

Como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información contenida en la Base de Datos de Valor disponible en el Servicio Aduanero, la Administración Aduanera ha tenido motivos para dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como sustento del mencionado valor y dado que las pruebas presentadas para desvanecer la duda razonable contenida en el Requerimiento de Información número GTPBRPB-2020-16380-RIM-279, de fecha 08/04/2020, notificado con fecha 13/04/2020 no son suficientes para demostrar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en adelante denominado el Acuerdo, se le comunica:

Que el valor declarado y/o los elementos que componen el valor en aduana, no ha(n) sido aceptado(s) para ser utilizados(s) como base imponible para el cálculo de la obligación tributaria aduanera, por lo que se asigna el valor en aduana a las mercancías importadas que se detallan en anexo de la presente audiencia.

DETALLE DE LA AUDIENCIA Y PLAZO PARA EVACUARLA

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 literal d) del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que se presente descargos y ofrezca los medios de prueba que estime conveniente.*

* Conforme a lo preceptuado en los artículos 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el importador podrá solicitar ante el Administrador de la Aduana el levante de las mercancías, y de ser autorizado constituir la garantía que al efecto le exija la Administración Aduanera, suficiente para cubrir la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan quedar sujetas en definitiva las mercancías, cumpliendo las condiciones que en la respectiva resolución se le indiquen.

DETALLE DE DIFERENCIAS

1. ITEMS DE FACTURA

1.1 Información Declarada

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	22,679.00	KGS	CUADRILES DE POLLO CONGELADOS	0.73

1.2 Diferencias Determinadas

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	22,679.00	KGS	CUADRILES DE POLLO CONGELADOS	0.78

2. LINEAS

2.1 Información declarada

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	02071499	0001	22,679.00	KGS	CUADRILES DE POLLO CONGELADOS	16,473.09	161,674.80	0.00%	0.00

2.2 Diferencias Determinadas

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	02071499	0001	22,679.00	KGS	CUADRILES DE POLLO CONGELADOS	17,689.62	171,040.62	0.00%	0.00

3. INFORMACIÓN DE REFERENCIA RESPECTO DE LAS LÍNEAS SUJETAS A VERIFICACIÓN INMEDIATA:

Rango de fechas aproximado al momento de la exportación: 12/11/2019 hasta 19/04/2020

Número Declaración	Fecha de Emisión
GTSTCST-20-036832-0001-5	06/04/2020

Declaración	Líneas (Ref.)	Clasificación Arancelaria	Cant.	Descripción de mercancías	Valor FOB	País Origen	Nivel Comercial Importador
GTSTCST-20-036832-0001-5	1	2071499	23,580.00	CUADRILES DE POLLO CONGELADOS	0.78	US	01

4. INFORMACIÓN PRESENTADA PARA DESVANECER DUDA RAZONABLE

- El importador presentó libro de compras, libro diario mayor general, formularios IVA, ISO, ISR, entre otros documentos.

5. FUNDAMENTOS DE INCIDENCIA SOBRE VALOR

Método de Valoración Utilizado:	Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, con base al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en aplicación del artículo 3.
Motivo para el descarte de métodos previos y descripción de la incidencia:	Se descarta el Método del Valor de Transacción, es decir el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías que se están importando, en virtud de que el importador en los medios de prueba presentados, contiene la siguiente incidencia: 1) En el libro diario no presentan los registros contables de esta importación, por lo que se considera como datos inexactos, por tanto, dichos medios de prueba no desvanecen la duda razonable. De lo antes considerado es aplicable lo regulado en el Artículo 206 inciso c) y e), artículo 188 del RECAUCA. Se descarta la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, toda vez que no se cuenta en la Base de Valor que dispone el Servicio Aduanero, valores de referencia para mercancías idénticas a las declaradas por el importador. Por consiguiente, es procedente la aplicación del Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, establecido en el artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT de 1994. Y Aplicando con ello lo regulado en los artículos 198 y 199 del RECAUCA.

6. LIQUIDACIÓN GENERAL

Conforme al valor aduanero asignado se realiza la presente liquidación.

TIPO TRIBUTOS	MONTO (Q) DECLARADO	MONTO (Q) DETERMINADO	DIFERENCIA (Q)
DAI	0.00	0.00	0.00
IVA	19,400.98	20,524.88	1,123.90
TOTAL DIFERENCIA			1,123.90
TOTAL A LIQUIDAR			1,123.90

Notifíquese,

YOSVIN LEONEL RAMIREZ OROZCO
Verificador de Mercancías

Yosvin Leonel Ramirez Orozco
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiente
